

El marco político e institucional

Dos hechos han marcado poderosamente la vida política catalana a lo largo de 1995: por un lado, el fin del apoyo de CIU a la gobernabilidad del Estado; por otro, el resultado de las elecciones autonómicas catalanas celebradas el 19 de noviembre. Con respecto a la primera cuestión, dejando al margen las consecuencias que se han derivado para la política estatal, es preciso efectuar un somero balance desde la perspectiva autonómica catalana de la colaboración entre el gobierno socialista y CIU. En cuanto a los comicios para la elección del Parlamento de Cataluña debe destacarse el quinto triunfo consecutivo de Jordi Pujol al frente de la coalición de CIU pero subrayando al propio tiempo que esta vez no ha podido revalidar la mayoría absoluta de que disponía en la Cámara. Junto a estos dos acontecimientos otros aspectos de la realidad política catalana merecen también ser reseñados siguiéndose para ello un hilo cronológico de modo que, en primer lugar, se comentarán los datos anteriores a las elecciones autonómicas y posteriormente los resultados y las primeras consecuencias políticas de la consulta electoral.

Punto final al apoyo de CIU al gobierno socialista del Estado. Balance desde la perspectiva autonómica

Los casos GAL, CESID y fondos reservados, unidos a la necesidad de aparecer con un perfil político nítido y sin hipotecas ajenas ante la inevitablemente cercana convocatoria electoral en Cataluña, determinaron que en el mes de julio CIU decidiera dar por finalizado su compromiso de contribuir de manera estable a la gobernabilidad del Estado. La plasmación institucional del final de la colaboración entre CIU y el gobierno socialista estatal se produjo en octubre durante el debate del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1996. El grupo parlamentario catalán, al igual que las fuerzas políticas de la oposición, presentó una enmienda a la totalidad que fue aprobada quedando de este modo formalizada la ruptura entre CIU y PSOE. Como se recordará, uno de los motivos que impulsaron a CIU a brindar su soporte al ejecutivo socialista del Estado era la posibilidad de que a través del mismo se llevara a cabo un giro en la política autonómica del gobierno central. Procede, pues, examinar, aunque sea brevemente, si en el período 1993-1995 ha existido tal giro y, en caso afirmativo, el alcance del mismo.

Giro autonómico ciertamente ha habido y a un doble nivel. Podría pensarse que, en el contexto político de un gobierno minoritario socialista apoyado por CIU, la única Comunidad Autónoma beneficiada por un cambio en la política autonómica estatal sería Cataluña. Sin embargo, la verdad es que algunos de los ejemplos más relevantes del giro autonómico no han beneficiado exclusivamente a Cataluña sino también a otras Comunidades Autónomas. Es el caso de la cesión a las Comunidades Autónomas del 15% del IRPF, de la administración descentralizada de los Fondos de Cohesión Europea y del nuevo modelo de financiación de la sanidad. En lo concerniente específicamente a Cataluña el resultado más notable es el acuerdo relativo a la ampliación de efectivos y funciones de la policía autonómica catalana o "Mossos d'Esquadra" al que ya se hacía referencia en el comentario correspondiente al año anterior. Ello ha permitido que a finales de 1995 los "Mossos d'Esquadra" se encuentren ya desplegados por ocho comarcas catalanas y que en determinados supuestos se hayan instrumentado diversos mecanismos de cooperación (por ejemplo el centro de coordinación informática de Girona) entre la policía autonómica y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Ahora bien, también es justo reconocer que algunas sombras se ciernen sobre el despliegue de la policía autonómica: en primer lugar, la relativa lentitud del mismo debido a las dificultades de financiación; en segundo lugar, el peligro de duplicidad de servicios policiales en ciertos ámbitos si la presencia de los "Mossos d'Esquadra" no va acompañada del correspondiente repliegue de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y en este punto a lo largo de 1995 se han producido algunas declaraciones divergentes entre responsables políticos del Estado y de la Generalidad de Cataluña; por último, las dificultades todavía no superadas para alcanzar un acuerdo entre el Estado central y la Generalidad que permita a la policía autonómica intervenir en la ordenación del tráfico.

Ciñéndonos a Cataluña y a los resultados conseguidos en 1995 el impulso autonómico se ha concretado en una serie de decretos de traspasos en agricultura, cultura, enseñanza y carreteras entre los que merecen destacarse los relativos a la gestión del Servicio Nacional de Productos Agrarios, a la función de expedición de los títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la L.O. 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo y a la titularidad de las autopistas A-17 y A-19. Quedó pendiente, a pesar del acuerdo político en tal sentido alcanzado entre la administración estatal y la catalana, la devolución a Cataluña de la documentación de la Generalidad republicana confiscada durante la Guerra Civil y actualmente depositada en el Archivo de Salamanca. La reacción emotiva, si se nos permite el eufemismo, de autoridades y ciudadanos de la citada ciudad castellano-leonesa aconsejaron posponer la materialización del traslado de los documentos.

En definitiva, puede hablarse de giro autonómico en el período 1993-1995 pero sin que ello haya supuesto para el gobierno de CIU y para la mayor parte de las fuerzas políticas catalanas la plena satisfacción de sus aspiraciones de autogobierno en el marco constitucional y estatutario vigente. En este sentido, para Cataluña el giro autonómico es susceptible de dotarse de mayor contenido. Así, cuestiones como la definición de un nuevo modelo de financiación que incremente los recursos de la Generalidad, la reforma de la administración periférica del Estado

con el siempre polémico asunto de la eventual supresión de los gobernadores civiles y la reivindicación de asumir competencias en tráfico, puertos de Tarragona y Barcelona, INEM, INSERSO y otras materias son desde la perspectiva catalana algunas de las que centrarán el debate sobre la política autonómica en 1996 y en los próximos años. Sin duda revestirá especial importancia la problemática de la financiación puesto que en la prórroga presupuestaria para 1996 el Gobierno de la Generalidad ha debido efectuar un recorte en gastos e inversiones que puede cifrarse en alrededor de 100.000 millones de pesetas al objeto de poder hacer frente al déficit presupuestario (en torno a los 75.000 millones de pesetas en 1995) y al endeudamiento acumulado (algo más de 964.000 millones de pesetas a fines de 1995).

Estabilidad política general, disminución de los sobresaltos políticos, cambios en el Consejo Ejecutivo de la Generalidad

Hasta la celebración de las elecciones de noviembre el gobierno de CIU, presidido por Jordi Pujol, ha seguido gozando de estabilidad merced a la mayoría absoluta de la que ha dispuesto en el Parlamento de Cataluña. En el mes de febrero se produjo una pequeña remodelación del ejecutivo con el cese de María Eugenia Cuenca en Gobernación y de Antoni Isac en Justicia siendo reemplazados, respectivamente, por Xavier Pomés y Núria de Gispert. De estos dos cambios el que tiene cierta significación política es el primero por un doble motivo: de un lado, porque M. E. Cuenca aparece como la víctima del desgaste sufrido por el gobierno catalán a raíz de la oleada de incendios forestales de la primavera y verano de 1994; de otro, porque el nuevo Consejero de Gobernación ha hecho la mayor parte de su carrera política en la órbita del Consejero de Sanidad, Xavier Trías, y con ello la figura de éste parece seguir ganando protagonismo en el seno del gobierno catalán. Con todo, es preciso subrayar que Jaume Roma, Consejero de Política Territorial nombrado en 1994 y también muy vinculado a Xavier Trías, solamente pudo permanecer 203 días en el cargo. Jaume Roma se vio obligado a dimitir en junio cuando un grupo de constructores se querellaron contra él acusándole de haber favorecido, en su etapa de director del Instituto Catalán de la Salud, a una empresa que a su vez le había construido una casa a un precio presuntamente inferior al real. Su sustituto, Artur Mas, encabezaba la oposición de CIU al gobierno PSC-IC presidido por Pasqual Maragall en el Ayuntamiento de Barcelona y proviene del entorno de confianza del propio Presidente de la Generalidad.

Al margen de este sobresalto político el Gobierno de la Generalidad, a diferencia de 1994, no se ha visto confrontado a acontecimientos que de forma más o menos inopinada pudieran erosionarle. Incluso algunos de los casos estallados durante el año anterior puede decirse que han evolucionado —cuando menos parcialmente— de forma favorable a los intereses del ejecutivo catalán. Así, aunque las conexiones entre Javier de la Rosa y el gobierno de Jordi Pujol trataron de ser explotadas durante la campaña electoral autonómica, el Informe de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña sobre el uso del aval de la Generalidad a una empresa del financiero catalán — Grand Península — no detectó incumplimiento respecto al destino de los fondos obtenidos con el aval, ni asunción de riesgos por parte de la Generalidad más allá del límite legalmente establecido. Por otra parte, el parque

temático de Vilaseca-Salou (Port Aventura) para cuya construcción se habían concedido los avales fue inaugurado en el mes de mayo y obtuvo a lo largo del verano un gran éxito de público. En otro orden de cosas pero en el mismo sentido anteriormente apuntado, debe consignarse que la Comisión de Investigación del Parlamento de Cataluña sobre las recalificaciones urbanísticas en el municipio de Sant Pere de Torelló no apreció ninguna responsabilidad atribuible al ex Consejero Josep M. Cullerell que había dimitido de su cargo el año anterior ante unas acusaciones de tráfico de influencias en beneficio de un cuñado suyo. Asimismo la mejora en los instrumentos de lucha contra los incendios forestales efectuada por el gobierno catalán, en la línea de las propuestas formuladas por la Comisión parlamentaria de estudio sobre la materia (BOPC, 352, 14 de julio de 1995), ayudó, junto con una climatología más favorable, a la disminución de los fuegos en Cataluña a lo largo de 1995 y con ello a desactivar uno de los factores de mayor desgaste del Consejo Ejecutivo durante 1994.

Comparecencia del Presidente de la Generalidad en el Parlamento para contestar preguntas

Examinando las cifras globales que resumen la actividad parlamentaria de la Cámara catalana a lo largo de 1995 puede observarse una disminución de la misma en todas las tramitaciones parlamentarias debido fundamentalmente a la interrupción de la vida parlamentaria como consecuencia de la convocatoria electoral de noviembre. Es preciso, sin embargo, destacar en este ámbito una novedad importante que, si adquiere plena confirmación con su futura inclusión en el Reglamento parlamentario, puede ser un factor de revitalización política del Parlamento de Cataluña: la presencia del Presidente de la Generalidad para contestar preguntas orales en el Pleno. La fórmula aplicada en 1995 tiene una dimensión bastante limitada ya que es fruto de un mero acuerdo político, no formalizado jurídicamente ni siquiera a través de una norma supletoria del Reglamento del Parlamento, y la comparecencia del Presidente se reduce a un Pleno al mes en el que contesta una pregunta por grupo parlamentario. Cada grupo parlamentario debe presentar tres preguntas y es el propio Presidente el que escoge la pregunta que desea responder.

Continuidad en la reducida conflictividad jurídica

Siguiendo las pautas de los últimos años se ha mantenido en 1995 un nivel bajo de conflictividad jurídica entre Cataluña y el Estado central. Concretamente ninguna ley o norma con rango de ley ni del Estado central ni de Cataluña ha sido impugnada a través del recurso de inconstitucionalidad. Por lo que respecta a los conflictos de competencia se registran cinco interpuestos por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad. Las disposiciones estatales objeto del planteamiento de tales conflictos son las siguientes: el decreto 1812/1994, de 2 de setiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras; el decreto 2487/1994, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto Regulador de las actividades de distribución de carburantes y combustibles petrolíferos; el decreto 2364 /1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad privada; la orden

7 de julio de 1995 por la que se da cumplimiento a diversos aspectos del Reglamento de Seguridad privada sobre personal; la orden de 4 de mayo de 1995, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo de planes de formación en el marco del Acuerdo de formación continua en las Administraciones Públicas. También es preciso mencionar en este apartado el planteamiento de ocho cuestiones de inconstitucionalidad sobre leyes catalanas si bien, salvo una referida a la Ley 7/1991, de filiaciones, todas se proyectan sobre las mismas leyes, concretamente la 5/1987, de régimen provisional de las competencias de las Diputaciones Provinciales, y la 23/1987, por la que se establecen los criterios de financiación del Plan Unico de Obras y Servicios de Cataluña.

Por último resulta asimismo de interés dejar constancia de los dos supuestos en que el Consejo Ejecutivo ha tratado de comparecer como coadyuvante en procedimientos de control de constitucionalidad sobre leyes o disposiciones con rango de ley estatales. En el primer caso, la comparecencia como coadyuvante fue admitida por el Tribunal Constitucional (ATC 172/1995, de 6 de junio) y se producía en defensa de la constitucionalidad de la L.O. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. La actuación del Consejo Ejecutivo de la Generalidad como coadyuvante se justificaba por el hecho de que los preceptos impugnados de la citada ley por parte de cincuenta diputados del Partido Popular afectaban al ejercicio de las competencias de la Generalidad de Cataluña sobre Administración de Justicia y al proceso de normalización lingüística en el ámbito de la Administración de Justicia en aquellas Comunidades Autónomas, como la catalana, con lengua propia distinta del castellano. En el segundo supuesto la comparecencia del ejecutivo catalán como coadyuvante no fue admitida por el Tribunal Constitucional (ATC 349/1995, de 19 de diciembre) y tenía por objeto defender la conformidad a la Constitución del decreto-ley 16/1977, de 25 de junio, en la redacción dada por el artículo 38.2.1 de la Ley 5/1990, de 29 de junio, en cuanto establecen un gravamen complementario de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar. El Gobierno de la Generalidad entendía que su presencia como coadyuvante en este procedimiento de control de constitucionalidad —concretamente una cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña— era jurídicamente admisible por dos razones: en primer lugar porque el objeto de la cuestión era una ley estatal reguladora de un tributo gestionado e ingresado por la Comunidad Autónoma catalana; en segundo lugar porque el Parlamento de Cataluña, mediante la Ley 2/1987, había establecido un recargo propio sobre el tributo estatal y, en consecuencia, si la normativa estatal cuestionada por el órgano judicial era declarada inconstitucional, la ley catalana citada sería inaplicable por no existir el tributo estatal sobre el que recargar. El Tribunal Constitucional, en un pronunciamiento restrictivo y formalista, rechazó la comparecencia del Gobierno catalán como coadyuvante argumentando que el objeto de la cuestión de inconstitucionalidad era tan sólo la validez de los preceptos de una ley del Estado.

Los partidos políticos

Todos los partidos políticos catalanes con representación parlamentaria han vivido episodios de indudable trascendencia. A continuación se resumirán algunos de los más significativos.

Para Convergència Democràtica el regreso de Miquel Roca a la vida política catalana no sirvió para que esta fuerza política aprobara una de sus asignaturas pendientes como es la de alcanzar la alcaldía de Barcelona. La derrota ante Pasqual Maragall debilitó la posición de Miquel Roca en el interior de CDC y llevó en diciembre a su dimisión como secretario general del partido aunque permanece en el Comité ejecutivo y en el Consejo nacional. Miquel Roca parece apuntar a corto plazo hacia un cierto alejamiento de la vida política pues, mientras apuesta por el ejercicio profesional de la abogacía, su única responsabilidad institucional se reduce a encabezar la oposición en el Ayuntamiento de Barcelona. Su sustituto en la Secretaría General de CDC es Pere Esteve cuyo perfil político es menos "fuerte" que el de M. Roca y, por lo tanto, todo hace prever una buena sintonía con Jordi Pujol y que éste tendrá más asegurado el control del partido. Por lo que respecta a Unió Democràtica, el socio electoral y gubernamental de CDC, la estrategia de su líder, Josep A. Durán Lleida, de ganar protagonismo mediático para difundir el talante y los puntos de vista propios de este partido ha continuado dando sus frutos. Tal vez cuando concitó más la atención de los medios de comunicación y despertó más cábalas e incluso polémicas fue con ocasión de la entrevista veraniega entre el líder del PP, José María Aznar, y Durán Lleida. Es prematuro extraer consecuencias de este encuentro más allá de la evidencia, cuando menos coyuntural, de que el diálogo es más fluido entre PP y UDC que entre PP y CDC.

En el PSC la designación de Joaquim Nadal como candidato a la Presidencia de la Generalidad, un político muy respetado dentro y fuera del partido y que revalidó por quinta vez consecutiva su victoria para la alcaldía de Girona, no sirvió para apaciguar las disputas entre los dos sectores principales del partido cuyas cabezas visibles son Raimon Obiols y Josep M. Sala. El PSC sigue, pues, a la espera de un proceso de necesaria cohesión interna y de encontrar un líder indiscutido para hacer frente a los retos políticos de los próximos años. El aceptable resultado obtenido por J. Nadal en las elecciones autonómicas, al que más adelante se aludirá, y su condición de presidente del segundo Grupo parlamentario de la Cámara catalana sitúan al alcalde de Girona en una buena posición para aspirar al liderazgo en el seno del PSC pero plausiblemente otros dirigentes socialistas catalanes optarán al mismo.

En los tres partidos menores también ha habido algunos acontecimientos reseñables. Después de muchos años de ausencia ERC ha recuperado, de la mano de Pilar Rahola, representación y responsabilidad de gobierno, junto a PSC e IC, en el Ayuntamiento de Barcelona y con ello una buena plataforma para aumentar su protagonismo en la escena política catalana. En IC el regreso de Rafael Ribó a la política catalana ha ido acompañado de un discurso electoral más de izquierdas, más ecologista tras su unión con "Els Verds" y menos nacionalista. Por otra parte IC deberá hacer frente a la distorsión que supone el intento, apoyado por Julio Anguita, de revitalización del PSUC, el histórico partido de los comunistas catalanes, que desde la consolidación del proyecto político de IC se encontraba en un estado de completa hibernación. En cuanto al PP el fichaje de Josep M. Trias de Bes, antiguo diputado de CIU en el Congreso, pretende incrementar la influencia política de este partido en sectores conservadores de la sociedad catalana en los que CIU era hasta el momento la fuerza política hegemónica.

Las elecciones autonómicas: resultados y primeras consecuencias políticas

Los comicios para la elección del Parlamento de Cataluña celebrados el 19 de noviembre arrojaron tres resultados principales: un aumento considerable de la participación; la quinta victoria consecutiva de Jordi Pujol encabezando la coalición de CIU; la pérdida de la mayoría absoluta de CIU en la Cámara catalana.

Merece destacarse, ante todo, la participación electoral por cuanto en las elecciones de 1992 se había alcanzado una afluencia a las urnas preocupantemente baja (54'8%) mientras que en 1995 se llegaba al 63'9%, únicamente tres décimas por debajo del máximo obtenido en 1984. Se ha especulado bastante sobre si la "clave española" de estas elecciones catalanas o su carácter de "primarias" de las generales explican esta mayor participación electoral. Esta incógnita tal vez podrá ser despejada en futuras convocatorias electorales, pero lo cierto es que una parte del electorado catalán, tradicionalmente abstencionista en las elecciones autonómicas, acudió a votar en esta ocasión y el reto para las fuerzas políticas catalanas es a partir de este momento mantener e incrementar la movilización electoral operada en 1995.

En segundo lugar debe resaltarse que Jordi Pujol y CIU revalidan su triunfo electoral obteniendo un resultado sin duda inferior a sus deseos y expectativas pero que, teniendo en cuenta su permanencia ininterrumpida en el poder desde 1980, cabe valorarlo como positivo. En efecto, aunque CIU baja de 70 a 60 diputados, logra un resultado mejor que el de 1980 (43 diputados) y se queda tan sólo a 8 escaños de la mayoría absoluta. En cuanto a los restantes partidos, es obligado referirse primero al PSC que pierde 6 parlamentarios y pasa de 40 a 34. A pesar de su incuestionable descenso, no puede negarse que los sufragios obtenidos por J. Nadal son superiores a las previsiones de algunos sondeos preelectorales y estimaciones de la misma noche electoral y este factor, unido a la pérdida de la mayoría absoluta de CIU, permitió a los socialistas no salir políticamente debilitados de la cita con las urnas. El partido que registró un avance más espectacular fue el PP que aumentó de 7 a 17 diputados su representación en el Parlamento de Cataluña. Por su parte ERC e IC también vieron incrementada su presencia en la Cámara pasando, respectivamente, de 11 a 13 escaños y de 7 a 11 diputados.

Tras 11 años de disfrutar de una cómoda mayoría absoluta en el Parlamento CIU careció de rapidez de reflejos para afrontar la nueva situación política. Ello se puso especialmente de manifiesto a raíz de los primeros contactos post-electorales entre las fuerzas políticas con representación parlamentaria con objeto de negociar la composición de la Mesa del Parlamento. CIU acariciaba la idea de conservar para un diputado de su grupo la Presidencia del Parlamento y creyó que con vagas y dispares propuestas a algunos de los demás partidos conseguiría su propósito. La respuesta fue un acuerdo suscrito formal y públicamente el 30 de noviembre por PSC, PP, ERC e IC que evidenciaba la posición minoritaria de CIU en la Cámara catalana, que trataba de asegurar el pluralismo institucional derivado de los resultados electorales y que pretendía dotar de mayor dinamismo al Parlamento de Cataluña. Los puntos más relevantes del citado acuerdo eran los siguientes: una composición de la Mesa del Parlamento con Presidencia socialista, una vicepresidencia para CIU y otra para el PP y dos secretarías para CIU, una para ERC y otra para IC; la elección de los senadores autonómicos y de los miembros del Consejo

de Administración de la Corporación Catalana de Radio y Televisión con arreglo al sistema proporcional de mayores restos; la comparecencia del Presidente de la Generalidad en cada sesión plenaria para responder a una pregunta de cada grupo parlamentario; la reforma del Reglamento de la Cámara con el objetivo de conseguir una mejor expresión del pluralismo, un control eficaz del gobierno y una mayor aproximación del Parlamento a la sociedad catalana.

CIU reaccionó de forma exageradamente airada al acuerdo anteriormente citado tratando de presentar lo que en la realidad ha sido un compromiso puramente institucional como un pacto político de mayor calado tendente a impedir la gobernabilidad en Cataluña y enfatizando que el PSC y sobretudo ERC hubieran llegado a rubricar ante las cámaras de televisión un mismo documento con el PP.

El debate y la votación de la investidura de Jordi Pujol como Presidente de la Generalidad, que se desarrolló en el mes de diciembre, revelaron con toda claridad que CIU había asumido la nueva realidad política y que no habría obstáculos para la gobernabilidad en Cataluña. En este sentido Jordi Pujol reconoció la necesidad de llegar a acuerdos con otras fuerzas políticas sin expresar preferencia o prioridad por hacerlo con alguna en concreto, situó como objetivos fundamentales el incremento de la financiación y del autogobierno sin descartar el planteamiento de la reforma del Estatuto, y se mostró prudente en política lingüística no aludiendo a la proyectada en años anteriores reforma de la Ley de Normalización Lingüística. Frente al discurso de Jordi Pujol solo IC adoptó una actitud de oposición rotunda, mientras que los restantes grupos, manteniendo sus distancias y diferencias con el proyecto de CIU, no cerraron la puerta a eventuales futuros acuerdos. Así, aunque Jordi Pujol necesitó de dos votaciones para obtener la investidura pues únicamente contó con los 60 votos de CIU, ya se vio desde el primer escrutinio que PSC y PP no iban a poner ningún impedimento a la elección del candidato de CIU a la Presidencia de la Generalidad, refugiándose en los dos casos ambas formaciones políticas en la abstención. ERC se inclinó por el voto negativo en la primera votación y por la abstención en la segunda, mientras que IC se pronunció en contra en las dos votaciones. La verdad es que tanto Pujol como los demás líderes políticos catalanes eran conscientes que el marco concreto de la gobernabilidad en Cataluña no se conocerá hasta la celebración de las elecciones generales españolas en marzo de 1996.

Las disposiciones normativas

Leyes

La producción legislativa del Parlamento de Cataluña durante 1995 se mantiene en una situación de equilibrio respecto a la del año anterior. En 1995 fueron aprobadas doce leyes mientras en 1994 se aprobaron trece, si bien debe considerarse la ausencia en 1995 de Decretos Legislativos, frente a los dieciséis que vieron la luz en 1994.

Del conjunto de normas de carácter legislativo aprobadas cabe destacar en primer lugar, debido a la importancia de su objeto material, la Ley 8/1995, de 27 de

julio, de atención y protección de los niños y adolescentes y de modificación de la Ley 37/1991, de 30 de diciembre, sobre medidas de protección de los menores desamparados y de adopción; la Ley 5/1995, de 21 de junio, de protección de los animales utilizados para experimentación y para otras finalidades científicas y, junto a las anteriores, la Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la *Universitat Oberta de Catalunya*. La primera de las leyes referidas tiene por objeto la fijación de un sistema general catalán de asistencia del niño y del adolescente así como la protección de sus derechos en el ámbito de Cataluña. La Ley parte de la consideración de la familia como núcleo básico de la sociedad reconociendo por consiguiente, de forma prioritaria, la actuación privada de los progenitores, de forma que la intervención de las Administraciones Públicas debe tener casi siempre carácter supletorio. Además, por otra parte, la disposición adicional séptima de la Ley modifica a su vez la Ley 37/1991, agilizando la constitución de la adopción a través de las dos vías de acogimiento familiar previstas en la nueva ley.

Por su parte, la Ley 5/1995, completa el marco jurídico existente en Cataluña para la protección de los animales inspirándose, de acuerdo con la normativa de la Comunidad Europea, en el principio de prohibición de prácticas de experimentación con animales siempre que exista algún método alternativo de reconocida fiabilidad. La Ley describe los procedimientos de experimentación, régimen de autorizaciones y control.

La última ley integrante de este primer bloque, la Ley 3/1995 reconoce la *Universitat Oberta de Catalunya*, a través de la cual implanta el modelo de educación universitaria a distancia en el territorio de Cataluña, estableciéndose, por otra parte, una estructura académica y de gestión adecuada a sus especiales características y asegurándose su implantación en todo el territorio a través de convenios con las entidades locales.

A continuación es necesario hacer referencia a un segundo bloque legislativo compuesto de tres leyes de indudable relevancia institucional. Se trata de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de la iniciativa legislativa popular, de la Ley 4/1995, de 27 de abril, sobre el Secretario del Gobierno y previsiones sobre la función pública, y de la Ley 11/1995, de 29 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Cataluña. La Ley 2/1995 da cumplimiento al art. 32.6 del Estatuto de Autonomía de Cataluña y capacita a todas las personas con la condición de catalanes y que figuren en el censo electoral a participar de forma directa en la vida política. La proposición de ley fruto de la iniciativa legislativa popular debe ser presentada en la Mesa de la Cámara junto con sesenta y cinco mil firmas. Contra la resolución de inadmisión de la mesa del Parlament puede interponerse recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Cabe señalar que la ley se ajusta a las limitaciones materiales establecidas por la Ley Orgánica 3/1985, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular, si bien las adapta al ámbito competencial catalán.

Seguidamente la Ley 4/1995 habilita al Gobierno de la Generalidad para nombrar secretario del mismo a una persona que no sea Consejero. Por otra parte, la Ley establece que las competencias y funciones en materia de función pública atribuidas al Departamento de Gobernación deben entenderse atribuidas al Departamento competente en materia de función pública.

Por último, la Ley 11/1995 somete, en términos generales, el sistema de relaciones jurídicas externas del Servicio Catalán de la Salud al derecho privado y lo adapta a las disposiciones de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. Además, por otra parte, la ley incluye diversas normas orientadas al establecimiento de fórmulas de gestión que posibiliten una mayor implicación de los profesionales en el desarrollo del sistema sanitario.

En tercer lugar se identifica un bloque compuesto por dos leyes relativas a la ordenación y protección del territorio. Ambas contienen una finalidad clara de protección ambiental. Se trata de la Ley 1/1995, que establece el Plan territorial General de Cataluña, y la Ley 9/1995, reguladora del acceso motorizado al medio natural. La citada en primer lugar establece el Plan Territorial General de Cataluña como instrumento definidor de los objetos de equilibrio territorial de interés general y de desarrollo sostenible y de protección del medio ambiente para Cataluña. Sus directrices deben ser concretadas posteriormente en los ámbitos territoriales inferiores por los Planes Territoriales Parciales, a los cuales deberán ordenarse el planeamiento urbanístico. Por su parte, la Ley 9/1995 regula las condiciones de acceso de vehículos motorizados al medio natural, estableciendo, de una parte, las normas generales para la circulación de vehículos y, por otra, las normas específicas para la circulación motorizada en grupo. La ley regula, asimismo, las competiciones deportivas y prevé sanciones específicas en caso de incumplimiento de sus disposiciones.

Finalmente, debe hacerse referencia a dos leyes de creación y a una de modificación de órganos. Las primeras crean, respectivamente, el Jurado de expropiación forzosa de Cataluña (Ley 6/1995, de 28 de junio), y el Colegio de Censores Jurados de Cuentas de Cataluña (Ley 7/1995, de 28 de junio). Por último, la Ley 10/1995, de 27 de julio modifica parcialmente la Ley 1/1989, de 16 de febrero, de creación del Instituto Catalán de Estudios Mediterráneos.

Decretos

Un elevado número de Decretos aprobados por el Gobierno de la Generalidad durante 1995 se refieren al ámbito de la protección civil y de la seguridad pública, tanto desde un punto de vista material como funcional. Desde la primera perspectiva es imprescindible señalar el Decreto 161/1995 por el que se aprueba el Plan de protección civil de Cataluña (PROCICAT), norma básica de protección civil y marco organizativo general en relación con su ámbito territorial. Desde el punto de vista organizativo cabe citar varias normas referidas a distintos aspectos estructurales de los cuerpos destinados a tales funciones. Algunas se refieren a la composición y funcionamiento de la Comisión de protección civil de Cataluña (Decreto 33/1995). También se han aprobado otras relativas a la organización del cuerpo de policía autónoma de Cataluña, los mozos de escuadra. En relación con los mismos, de conformidad con las disposiciones de la Ley 10/1994, de 11 de julio, se aprueba en primer lugar su Reglamento de régimen disciplinario, (Decreto 183/1995); asimismo ha tenido lugar la aprobación del Reglamento de régimen interior de la Escuela de Policía de Cataluña —institución competente para la formación de

la policía autonómica, policías locales y los demás cuerpos de seguridad dependientes de la Generalidad—, regulando con claridad el régimen jurídico del funcionamiento de la misma. Por último, cabe citar sendos decretos reguladores de los uniformes reglamentarios, distintivos, distinciones, saludos e identificación del cuerpo de la policía de la Generalidad-mozos de escuadra (Decreto 184/1995), y de las elecciones de los representantes del cuerpo de mozos de escuadra en el Consejo de la policía-mozos de escuadra (Decreto 104/1995).

En segundo lugar, cabe señalar un conjunto de normas que desarrollan las disposiciones de la Ley 5/1995, de regulación de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento de Cataluña. Concretamente establecen la regulación de los uniformes, distintivos y carné de identificación profesional (Decreto 216/1995), así como a las distinciones del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad (Decreto 264/1995). En el seno de este cuerpo se crea, además, un Comité de salud y Seguridad laboral cuyo objetivo reside en el impulso y colaboración en las actuaciones que en esta materia afecten al Cuerpo de Bomberos de la Generalidad (Decreto 215/1995). En relación a la misma materia, el Decreto 285/1995 crea el Consejo de bomberos Voluntarios de la Generalidad de Cataluña, definido como órgano canalizador de las propuestas de los bomberos voluntarios para contribuir a la mejora de la prestación de sus servicios. Además, por otra parte, el Decreto 194/1995, de 27 de junio, modifica determinados aspectos de la composición, organización y funciones de la Comisión de Gobierno Local de Cataluña, y crea en su seno la Subcomisión en materia de Prevención y extinción de incendios y de salvamentos de Cataluña. La lucha contra los incendios se articula en torno a dos normas, una de aplicación *ex ante*, el Decreto 64/1995 por el que se establecen medidas de prevención de incendios forestales y otra de aplicación *ex post*, el Decreto 324/1995, que establece los elementos de las explotaciones agrarias afectados o destruidos por los incendios forestales a propósito de los cuales se pueden solicitar ayudas de la Administración para su reconstrucción o reposición; cabe señalar que este decreto amplía el catálogo de elementos en relación a los cuales pueden solicitarse ayudas, con respecto a los enumerados por la normativa anterior.

El interés de la Generalidad por instrumentar políticas preventivas en materia ambiental se pone de manifiesto en tres normas. En primer lugar, en el Decreto 199/1995 de aprobación de los mapas de vulnerabilidad y capacidad del territorio referidos a la contaminación atmosférica. Los dos decretos restantes referidos, asimismo, a la protección del medio ambiente establecen la documentación necesaria para formular la solicitud de licencia de determinadas actividades clasificadas con un evidente impacto ambiental, sean estas de producción ganadera, de industrias extractivas, manufactureras, de producción y distribución de energía eléctrica, gas y agua (Decreto 257/1995), o la mera práctica de la pesca marina recreativa (Decreto 109/1995).

En materia de ordenación del territorio es interesante destacar el Decreto 177/1995 por el cual se modifica la composición de la comisión de ordenación metropolitana de Barcelona, adaptándola a las nuevas dimensiones del ámbito metropolitano, de acuerdo con la Ley 1/1995. Además, el decreto prevé la integración de representantes de la Administración del Estado en la citada comisión. En relación con las actividades de las zonas de montaña, en 1995 se han aprobado el Programa zonal de mon-

taña Prades-Montsant para el periodo 1994-1998 y los Planes comarcales de El Berguedà, El Solsonès, La Garrotxa, el Alt Urgell, El Ripollès, el Pallars Sobirà i La Cerdanya (Decretos 86, 87, 89, 90, 91, 167 i 299/1995, respectivamente).

Un destacado bloque normativo viene a dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 24/1991, de la vivienda. Así se regulan aspectos tan importantes como el procedimiento de adjudicación de viviendas adaptándolo, además, a los mandatos de la Ley 30/1992. Asimismo, se prevén otros aspectos de relevancia técnica como pueden ser, en primer lugar, el nivel de habitabilidad objetiva exigido a las viviendas, homogeneizando los requisitos mínimos exigibles a las libres y a las de protección oficial (Decreto 274/1995) y, en segundo lugar, las normas para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación (Decreto 159/1995). Además se establecen los requisitos para otorgar la autorización administrativa a los fabricantes de techos para pisos, cubiertas y elementos resistentes componentes de sistemas (Decreto 71/1995). En el mismo bloque, debido a su evidente conexión con la materia, puede incluirse el importante Decreto 135/1995, de desarrollo de la Ley 20/1991, de promoción de la accesibilidad, de supresión de barreras arquitectónicas y de aprobación del código de accesibilidad. Esta norma pretende garantizar a las personas con movilidad reducida o cualquier otra limitación, la accesibilidad y la utilización de los bienes y servicios de la sociedad. Para ello adopta medidas de fomento y control en el cumplimiento de la normativa dirigida a suprimir y evitar cualquier tipo de barrera u obstáculo físico o sensorial. Asimismo, cabe señalar el Decreto 290/1995 que pretende asegurar la protección de los consumidores en la prestación de servicios a domicilio de mantenimiento y reforma. El prestador del servicio debe facilitar al consumidor una tarifa de precios, un presupuesto y una factura. Por último, dentro de este bloque temático puede hacerse una referencia al Decreto 146/1995 de concesión de ayudas a fondo perdido a las familias residentes en viviendas afectadas por patologías estructurales que sean objeto de remodelación por la Generalidad de Cataluña, con la finalidad de que puedan sufragar parte de los gastos de las nuevas viviendas que les sean adjudicadas.

También tienen una presencia significativa las normas relativas a la sanidad. Por un lado, el Decreto 76/1995 establece, en primer lugar, el procedimiento a seguir por los laboratorios clínicos para obtener la autorización administrativa previa a su creación, modificación, ampliación, traslado o cierre, de acuerdo con la Ley 30/1992 y, en segundo lugar, las normas reguladoras de los análisis clínicos. A continuación, el Decreto 245/1995 determina que las previsiones del Decreto 4/1995, referidas a la titularidad de establecimientos farmacéuticos son aplicables tanto a los titulares únicos de una oficina de farmacia como a los titulares en régimen de copropiedad. Finalmente, en cumplimiento de la Ley Orgánica 2/1992, el Decreto 29/1995 regula los ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal en el ámbito del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, mientras que el Decreto 165/1996 hace lo propio con los ficheros del mismo tipo gestionados por el Departamento de Industria y Energía.

Por lo que respecta a las normas referidas a los servicios sociales y a la asistencia social, entre las mismas cabe destacar el Decreto 228/1995 regulador del Programa interdepartamental de la renta mínima de reinserción (PIRMI), agrupando

toda la normativa básica sobre esta materia en un sólo texto. Además se modifican las cuantías de la prestación económica básica y se establece una cuantía máxima de prestación reconocida. Por su parte, el Decreto 337/1995 cumple un doble objetivo: de una parte establece los requisitos para acreditar como instituciones de integración familiar a asociaciones o a fundaciones no lucrativas, con el fin de mediar en los procedimientos de adopción; de otra parte regula los requisitos para acreditar a dichas instituciones como entidades colaboradoras para la adopción internacional. Finalmente, también se regulan la red de oficinas de bienestar social (Decreto 338/1995) y se establecen las Comisiones paritarias para la aprobación de los trasposos de funciones en materia de servicios sociales entre la Generalidad de Cataluña y los consejos comarcales y ayuntamientos de municipios de más de veinte mil habitantes.

En el grupo de normas relativas a cultura y educación cabe hacer referencia al Decreto 72/1995 por el que se crean los Premios Nacionales de Cultura de la Generalidad de Cataluña, en los ámbitos de Artes Plásticas, Periodismo Escrito, Literatura, Teatro, Danza, Cine, Música, Patrimonio Cultural, Fomento del Uso de la Lengua Catalana y Cultura Popular. Por su parte, el Decreto 73/1995 regula la declaración de asociaciones y fundaciones de interés cultural, el Decreto 300/1995 establece la estructura de la entidad autónoma Biblioteca de Cataluña, regulando la organización administrativa de la misma. El Decreto 2/1995 establece la reestructuración del Archivo Nacional de Cataluña, y el Decreto 200/1995 modifica los Estatutos del Consorcio Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona. En lo concerniente al apartado de las conmemoraciones pueden citarse el Decreto 223/1995 crea la Comisión de 1898 con la misión de estimular, preparar, desarrollar y coordinar, desde la perspectiva catalana, los actos conmemorativos de los hechos de 1898, y el Decreto 111/1995, de creación de la Comisión para la Conmemoración del Centenario del Cine.

En el ámbito educativo son significativos los Decretos 31/1995 y 265/1995 por los cuales se aprueban los Estatutos de las Universidades Politécnica de Cataluña y de Girona, respectivamente. Por último, el Decreto 70/1995 establece la ordenación curricular del grado elemental de enseñanzas de danza.

Como en años anteriores, siguen siendo abundantes las normas referidas a la organización de la Administración de la Generalidad y de sus instituciones de autogobierno. En este apartado debe hacerse una mención especial al Decreto 235/1995, de disolución del Parlamento de Cataluña y de convocatoria de elecciones para el día 19 de noviembre de 1995. También es significativo el Decreto 155/1995, de creación de la Secretaría del Gobierno y de relaciones con el Parlamento, según las disposiciones de la Ley 4/1995. Los Departamentos que se han reestructurado durante 1995 son los de Cultura, con la creación del Servicio de Información Cultural, (Decreto 149/1995); Presidencia, donde se crea la Secretaría General de Administración y Función Pública (Decreto 130/1995); Justicia, donde se establecen como unidades de asistencia y apoyo de la Consejera el Gabinete de la Consejera, la Oficina de Protocolo, la Oficina de Prensa, la Oficina de Relaciones institucionales y la Secretaría de la Consejera (Decreto 101/1995); Gobernación, del que se sustraen la Dirección General de Función Pública y la Escuela de Administración Pública para pasarlas al Departamento de la Presidencia (Decreto

30/1995) y Bienestar Social, que asume las funciones que en materia de estimulación precoz correspondían hasta ahora al Departamento de Sanidad (Decreto 206/1995). Asimismo se ha reestructurado la Intervención General de la Administración de la Generalidad, readaptándose las funciones que ejercen el Servicio Fiscal y de Coordinación y el Servicio de control financiero de la Subdirección General de Control de la Intervención General de la Generalidad de Cataluña a las funciones en materia de control financiero de subvenciones financiadas con fondos comunitarios por imperativo de normativa europea (Decreto 136/1995). Por su parte, el Decreto 113/1995 aprueba la transferencia de medios personales, económicos y materiales de la Diputación de Barcelona a la Administración de la Generalidad, en relación con la Biblioteca de Cataluña. El Decreto 108/1995 adecúa a la Ley 30/1992 (LRJAP) los procedimientos administrativos que afectan al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca. Finalmente, al amparo de la disposición adicional primera de la Ley 9/1994, el Decreto 243/1995 aprueba el Reglamento de régimen disciplinario de la Función Pública de la Administración de la Generalidad de Cataluña. Se regula, por una parte, el ámbito de aplicación, los tipos de faltas y los tipos de sanciones y, por otra parte, el procedimiento disciplinario, con especial observancia de los principios de legalidad, contradicción, audiencia, presunción de inocencia y proporcionalidad.

También alcanzan un significativo volumen los Decretos de creación de órganos de distinto tipo. Así, puede señalarse un primer bloque relacionado con la materia laboral. En primer lugar, el Decreto 21/1995 sobre autorización administrativa y de creación del Registro general de empresas de trabajo temporal, el Decreto 189/1995 de creación del Consejo Catalán de Formación Ocupacional y Colocación, órgano del Consejo de Trabajo de Cataluña con funciones consultivas y de asesoramiento en cuyo seno se desarrolla la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Cataluña, en relación con la formación ocupacional y de la intermediación de la oferta y la demanda en el mercado de trabajo que desarrolle la Generalidad de Cataluña. Por su parte, el Decreto 93/1995 crea la Oficina Pública de elecciones a los órganos de representación de los trabajadores y el Decreto 190/1995 crea los órganos de seguimiento del proceso de elecciones a los órganos de representación de los trabajadores en la empresa y del personal de las Administraciones Públicas.

Otros decretos de creación de órganos son los que crean las juntas arbitrales territoriales de arrendamientos rústicos de Cataluña (Decreto 326/1995), el Consejo Asesor de la Televisión de Cataluña (Decreto 263/1995). El Decreto 166/1995 regula el Registro de instaladores de antenas colectivas y sistemas de televisión en circuito cerrado. También se ha constituido la Junta Distribuidora de Herencias y regulación de las actuaciones administrativas de la sucesión intestada a favor de la Generalidad de Cataluña (Decreto 244/1995). Dicha Junta es el órgano colegiado competente para la distribución y liquidación del caudal relicto del que la Generalidad haya sido declarada heredera intestada. El decreto dedica asimismo una especial atención al destino de los bienes heredados por la Generalidad como heredera intestada, estableciendo que siempre debe distribuirse en favor de entidades e instituciones benéficas. El Decreto 201/1995 crea el Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo, como órgano colegiado de consulta y participación externa en esta

materia, y regula sus funciones, composición y régimen de funcionamiento. Finalmente, el Decreto 96/1995 modifica, de acuerdo con el Decreto 70/1994 de regulación de las federaciones deportivas catalanas, la regulación de la constitución, las clases y el registro de clubes y asociaciones deportivas y aprueba el Reglamento de su régimen y funcionamiento interno.

Han sido aprobados diversos decretos de carácter económico, bien sea de emisión de deuda pública (Decretos 129, 49, 322 y 241/1995), bien sea de prórroga, a partir del 1 de enero de 1996, de los Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 1995, excepto aquellos destinados a programas, servicios o actuaciones finalizados en 1995 (Decreto 333/1995). También son de relevancia económica otras normas como el Decreto 286/1995 relativo a la fijación de los criterios de distribución de la participación de los municipios en los ingresos de la Generalidad, integrada en el Fondo de cooperación local de Cataluña para el año 1995; lo mismo puede afirmarse del Decreto 97/1995 por el que se aprueba la Clasificación Catalana de actividades económicas de 1993 y del Decreto 233/1995 sobre medidas para instrumentar las subvenciones que el Departamento de Justicia de la Generalidad otorga a las actuaciones profesionales correspondientes al turno de oficio y a la asistencia letrada al detenido.

Otras actividades de indudable carácter económico en el ámbito de Cataluña son el turismo y las ferias. En relación con la primera de estas materias han sido aprobados sendos Decretos reguladores, respectivamente, de una modalidad de alojamiento turístico en auge denominada residencia-casa de payés (Decreto 214/1995), y de la hospedería como establecimiento hotelero que debe integrarse en un conjunto con una iglesia, capilla o santuario, con culto abierto al público, de renombre popular en Cataluña (Decreto 211/1995). Por su parte, el Decreto 144/1995 aprueba el Reglamento de la Ley 8/1994 de actividades feriales, estableciendo el procedimiento de autorización de las actividades feriales y la regulación del Registro de las actividades feriales autorizadas.

En relación con los juegos de azar la Generalidad ha intervenido para evitar el exceso de oferta y conseguir un control efectivo de los mismos. En este sentido es preciso mencionar el Decreto 294/1995 por el que se aprueba el Reglamento de rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias y, el Decreto 66/1995 por el que se modifica la planificación del juego en Cataluña al tiempo que se limita el número de máquinas del tipo B, destinadas a los bares y restaurantes.

Igualmente pueden señalarse los Decretos 42/1995, de aprobación del Plan único de obras y servicios de Cataluña para el año 1995 y sus bases de ejecución, y el Decreto 179/1995, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de las entidades locales, con la regulación de las principales modalidades que reviste la actuación material de las entidades locales de Cataluña, para coordinar y facilitar las tareas de aplicación de las obras correspondientes.

Antes de concluir es preciso efectuar una mención al Decreto 329/1995 por el que se dispone la realización de la Estadística de Población 1996 y se aprueban sus normas reguladoras, con la pretensión de que a partir de 1997 pueda disponerse de una información estadística actualizada sobre la población de Cataluña más amplia que la obtenida a través del aprovechamiento estadístico del padrón municipal.

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios:

Total Diputados: 135

Composición por Grupos a 1-I-1995:

Convergència i Unió: 70

Socialista: 40

Esquerra Republicana de Catalunya: 10

Iniciativa per Catalunya: 7

Popular: 7

Grupo Mixto: 1

Composición tras las elecciones:

Convergència i Unió: 60

Socialista: 34

Popular: 17

Esquerra Republicana de Catalunya: 13

Iniciativa per Catalunya: 11

Estructura del Gobierno:

A 1-I-1995:

Presidente: Jordi Pujol i Soley.

Número de consejerías: 13

Gobernación: Maria Eugenia Cuenca (CDC), después Xavier Pomés.

Economía y Finanzas: Macià Alavedra (CDC).

Enseñanza: Joan Maria Pujals (CDC).

Cultura: Joan Guitart (CDC).

Sanidad y Seguridad Social: Xavier Trias (CDC).

Política Territorial y Obras Públicas: Jaume Roma (CDC), después Artur Mas (CDC).

Agricultura, Ganadería y Pesca: Francesc Xavier Marimon (CDC).

Trabajo: Ignasi Farreres (UDC)

Justicia: Antoni Isac (UDC), después Núria de Gispert (UCD).

Industria y Energía: Antoni Subirà (CDC).

Comercio, Consumo y Turismo: Lluís Alegre (UCD).

Bienestar Social: Antoni Comas (CDC).

Medio Ambiente: Albert Vilalta (independiente).

El Gobierno cesó y quedó como Gobierno en funciones por la convocatoria de elecciones realizada por el Decreto 253/1995, de 25 de septiembre. Al acabar el año todavía no se había procedido a designar nuevo gobierno.

Tipo de Gobierno:

Por apoyo parlamentario: mayoritario.

Partidos y número de Diputados que lo apoyan: coalición electoral "Convergència i Unió" (CiU), formada por los partidos Convergència Democràtica de Catalunya (CDC) y Unió Democràtica de Catalunya (UDC): 70 diputados.

Composición del Gobierno: homogéneo, de la citada coalición electoral. CDC ocupa 9 departamentos y UDC 3.

Cambios en el Gobierno:

Departamento de Justicia: Nombramiento de Núria de Gispert i Català (DOGC de 01.02.95).

Departamento de Política Territorial y Obras Públicas: Nombramiento de Artur Mas Gabarró como Consejero (DOGC de 19.06.95).

Departamento de Gobernación: Nombramiento de Xavier Pomés i Abella (DOGC de 01.02.95).

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza:

El Parlamento fue disuelto y se convocaron elecciones de acuerdo con el Decreto 253/1995, de 25 de septiembre (DOGC, 2106, 26.09.95). Las elecciones tuvieron lugar el 19 de noviembre de 1995.

El 16 de diciembre de 1995 fue investido, en segunda votación, como presidente de la Generalidad, el Sr. Jordi Pujol i Soley, de la coalición electoral "Convergència i Unió", con el voto favorable de únicamente los 60 diputados de su grupo político (11 en contra y 63 abstenciones). Ha tomado posesión de su cargo el día 28 de diciembre de 1995.

Mociones de reprobación:

Ninguna.

Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas:*Datos globales:*

Interpelaciones tramitadas: 58

Preguntas:

Orales en el Pleno: 95

Orales en Comisión: 164

Escritas: 1566

Mociones aprobadas: 25

Proposiciones no de ley aprobadas: 31

Resoluciones sobre debates generales aprobadas: ninguna.

Debates y resoluciones más importantes:

Resolución 192/IV del Parlamento de Cataluña, sobre la necesidad de que los establecimientos que ofrecen servicios de restauración dispongan de medios y condiciones para poder atender a los niños pequeños (DSPC-C, 240; BOPC, 302, 20.02.95).

Resolución 197/IV del Parlamento de Cataluña, sobre la abolición de la pena de muerte en el Código penal miliar español (DSPC-C, 255; BOPC, 308, 06.03.95).

Resolución 209/IV del Parlamento de Cataluña, sobre la edición en lengua catalana del documento del permiso de conducir, de la licencia de ciclomotor, del permiso de circulación de vehículos y de todos los impresos del procedimiento sancionador (DSPC-C, 276; BOPC, 320, 03.04.95).

Resolución 214/IV del Parlamento de Cataluña, sobre el caso de la urbanización la Riera, de Sant Pere de Torelló (DSPC-P, 119; BOPC, 322, 10.04.95).

Resolución 219/IV del Parlamento de Cataluña, sobre la despenalización de la insumisión (DSPC-C, 295; BOPC, 330, 15.05.95).

Resolución 220/IV del Parlamento de Cataluña, sobre una solución política colectiva para los independentistas catalanes exiliados, presos y encausados (DSPC-C, 295; BOPC, 330, 15.05.95).

Resolución 224/IV del Parlamento de Cataluña, sobre la modificación de la legislación relativa a la cerveza sin alcohol (DSPC-C, 304; BOPC, 344, 26.06.95).

Resolución 226/IV del Parlamento de Cataluña, sobre la división de los bienes comunes matrimoniales en caso de separación, nulidad o divorcio (DSPC-C, 309; BOPC, 347, 03.07.95).

Resolución 231/IV del Parlamento de Cataluña, sobre el Mapa escolar de Cataluña (DSPC-C, 318; BOPC, 353, 24.07.95).

Resolución 232/IV del Parlamento de Cataluña, sobre la matriculación de vehículos a motor (DSPC-C, 318; BOPC, 353, 24.07.95).

Resolución 237/IV del Parlamento de Cataluña, sobre la reforma del artículo 41.2.c) del Real decreto 1211/1990 para que los transportes privados complementarios de mercancías, en vehículos de hasta 3,5 toneladas, queden exentos de tarjeta de transporte (DSPC-C, 319; BOPC, 353, 24.07.95).

Resolución 2/V del Parlamento de Cataluña, por la que se designan los senadores que han de representar a la Generalidad en el Senado (DSPC-P, 3, BOPC, 2, 28.12.95).

En la V legislatura se ha aplicado el sistema proporcional de los restos mayores para la distribución del número de senadores por grupo parlamentario, a diferencia de la legislatura anterior en que se había aplicado la fórmula proporcional de Hondt. Ello ha otorgado tres senadores a CiU, dos al PSC, uno al PP y uno a ERC.

Moción 70/IV del Parlamento de Cataluña, sobre la financiación de los municipios de Cataluña y la refinanciación de su deuda (DSPC-P, 116; BOPC, 317, 27.03.95).

Moción 72/IV del Parlamento de Cataluña, sobre la aplicación del principio de autonomía local (DSPC-P, 116; BOPC, 317, 27.03.95).

Moción 74/IV del Parlamento de Cataluña, sobre el control de la publicidad del juego y la reducción de los juegos de azar (DSPC-P, 120; BOPC, 322, 10.04.95).

Moción 76/IV del Parlamento de Cataluña, sobre la presencia internacional del deporte catalán, (DSPC-P, 120; BOPC, 322, 10.04.95).

Moción 77/IV del Parlamento de Cataluña, sobre el desarrollo del Plan integral de la familia (DSPC-P, 120; BOPC, 322, 10.04.95).

Moción 78/IV del Parlamento de Cataluña, sobre la seguridad pública, el modelo policial y el despliegue de mozos de escuadra (DSPC-P, 121; BOPC, 327, 02.05.95).

Moción 79/IV del Parlamento de Cataluña, sobre la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios (DSPC-P, 122; BOPC, 327, 02.05.95).

Moción 80/IV del Parlamento de Cataluña, sobre las divisiones administrativas territoriales de Cataluña (DSPC-P, 122; BOPC, 327, 02.05.95).

Moción 81/IV del Parlamento de Cataluña, sobre la política de inmigración en Cataluña, dentro del marco del Plan interdepartamental de inmigración (DSPC-P, 122; BOPC, 327, 02.05.95).

Moción 82/IV del Parlamento de Cataluña, sobre las diputaciones provinciales (DSPC-P, 122; BOPC, 327, 02.05.95).

Moción 83/IV del Parlamento de Cataluña, sobre el uso del catalán en la enseñanza universitaria (DSPC-P, 124; BOPC, 341, 19.06.95).

Moción 84/IV del Parlamento de Cataluña, sobre las enseñanzas musicales (DSPC-P, 126; BOPC, 346, 28.06.95).

Moción 85/IV del Parlamento de Cataluña, sobre los servicios sanitarios (DSPC-P, 126; BOPC, 346, 28.06.95).

Moción 87/IV del Parlamento de Cataluña, sobre la etapa educativa de cero a tres años (DSPC-P, 126; BOPC, 346, 28.06.95).

Moción 88/IV del Parlamento de Cataluña, sobre el fomento de la tolerancia y la lucha contra el racismo y la xenofobia (DSPC-P, 129; BOPC, 362, 27.09.95).

Reformas del Reglamento Parlamentario:

Ninguna.

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento:

La Sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de febrero de 1995, dictada en el recurso de amparo 1623/1994, declaró la nulidad de la Norma supletoria del artículo 19 del Reglamento del Parlamento de Cataluña de 8 de febrero de 1994 (BOPC, 305, 27.02.95).

Instituciones similares al Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo:

Consejo Consultivo

Elecciones de miembros: Cese, por fallecimiento, del Sr. Francesc Fernández de Villavicencio i Arévalo, presidente del Consejo Consultivo y nombramiento del Sr. Robert Vergés i Cadanet como presidente accidental del Consejo Consultivo.

Dictámenes emitidos a solicitud del Parlamento de Cataluña: Dictamen núm. 195, sobre la adecuación constitucional y estatutaria del dictamen de la Comisión de Política Social sobre el Proyecto de ley de atención y protección de la infancia y la adolescencia (BOPC, 350, 11.07.95).

Dictámenes emitidos a solicitud del Consejo Ejecutivo: Dictamen núm. 193, sobre la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Dictamen núm. 194, sobre el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la religión.

Sindicatura de Cuentas:

Resolución 204/IV del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueban la Memoria de actividades y la Cuenta general de la Sindicatura de Cuentas de Cata-

luña, apartado III de la Memoria de la Sindicatura de Cuentas al Parlamento de Cataluña correspondiente al año 1993 (DSPC-C, 259; BOPC, 310, 13.03.95).

Resolución 205/IV del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueban la Cuenta general de la Generalidad de Cataluña correspondiente al ejercicio de 1992 y el Informe de la Sindicatura de Cuentas (DSPC-P, 116; BOPC, 317, 27.03.95).

Informe de Fiscalización 32/94-C, sobre el uso del aval de la Generalidad a Grand Península, SA (BOPC, 305, 27.02.95).

Resolución 215/IV del Parlamento de Cataluña relativa al Informe de Fiscalización 32/94-C, sobre el uso del aval de la Generalidad a Grand Península, SA (DSPC-C, 281; BOPC, 322, 10.04.95).

Resolución 229/IV del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueban los informes de fiscalización contenidos en el apartado II de la Memoria de la Sindicatura de Cuentas al Parlamento de Cataluña, correspondiente al año 1993 (DSPC-C, 315; BOPC, 347, 03.07.95).

Memoria de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña al Parlamento, correspondiente al ejercicio de 1994 (incluye el Informe sobre la Cuenta General de la Generalidad correspondiente al ejercicio de 1993) (BOPC, 364, 29.09.95). Dada la disolución del Parlamento, el texto de la memoria no fue publicado.

Síndic de Greuges:

Informe al Parlamento de Cataluña emitido por el Síndic de Greuges (Año 1994) (BOPC, 313, 17.03.95; corrección de erratas BOPC, 325, 24.04.95 y BOPC, 327, 02.05.95).

Comparecencia: ante la Comisión (día 04.04.95, DSPC-C, 280); ante el Pleno (día 19.04.95, DSPC-P, 121; BOPC, 327, 02.05.95).